

REGLAMENTO (CEE) Nº 1757/90 DE LA COMISIÓN

de 27 de junio de 1990

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1528/78 por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda para los forrajes desecados, como consecuencia del reajuste monetario del 5 de enero de 1990

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1677/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo a los montantes compensatorios monetarios en el sector agrícola ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1889/87 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 784/90 de la Comisión, de 29 de marzo de 1990, por el que se fija el coeficiente reductor de los precios agrícolas de la campaña de comercialización 1990/91 como consecuencia del reajuste monetario del 5 de enero de 1990, y por el que se modifican los precios y los importes fijados en ecus para esta campaña ⁽³⁾ establece la lista de los precios e importes del sector de los forrajes desecados que se dividirán por el coeficiente 1,001712, a partir del 1 de mayo de 1990 en el marco del régimen de desmantelamiento automático de las diferencias monetarias negativas; que el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 784/90 establece que debe especificarse la correspondiente reducción;

Considerando que el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1117/78 del Consejo, de 22 de mayo de 1978, sobre la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados ⁽⁴⁾, cuya última modifica-

ción la constituye el Reglamento (CEE) nº 2275/89 ⁽⁵⁾, establece que la ayuda para los forrajes desecados al sol será igual a la ayuda para los forrajes deshidratados menos un importe fijado teniendo en cuenta la diferencia de los costes de producción de los productos considerados; que dicho importe fue fijado en 33 ecus en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1528/78 de la Comisión ⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2293/89 ⁽⁷⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de forrajes desecados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1528/78, la cifra « 33 » será sustituida por « 32,94 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de mayo de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de junio de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 6.

⁽²⁾ DO nº L 182 de 3. 7. 1987, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 83 de 30. 3. 1990, p. 102.

⁽⁴⁾ DO nº L 142 de 30. 5. 1978, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 218 de 28. 7. 1989, p. 1.

⁽⁶⁾ DO nº L 179 de 1. 7. 1978, p. 10.

⁽⁷⁾ DO nº L 218 de 28. 7. 1989, p. 30.